

Después de haberse
reunido el
Comité de
Gestión de
la Gaceta
se resolvió
que se
publicara
en el
Diario
Oficial
de la
República
de Honduras
con fecha
de 1 de
enero de 1984.

LA GACETA

Después de haberse
reunido el
Comité de
Gestión de
la Gaceta
se resolvió
que se
publicara
en el
Diario
Oficial
de la
República
de Honduras
con fecha
de 1 de
enero de 1984.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00830

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D C, HONDURAS, MIERCOLES 1º DE FEBRERO DE 1984 NUM. 24.230

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 73-84.

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez F., de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C.

—, en su carácter de apoderado Legal, de la empresa "SHERWIN WILLIAMS DE HONDURAS, S. A. DE C. V."

—, del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto Nº 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre

de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1º del Decreto Nº 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

A C U E R D A :

- 1.—Otorgar a la Empresa "SHERWIN WILLIAMS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." —, prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) Nº — b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las ma-

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo Número 73-84
Enero de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Nos. 441 y 442
Agosto de 1977

A V I S O S

terias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo (s) 230-82 del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos y 182-83 del veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres

2.—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación Nº 230-82 del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos —, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón.

JEFEATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No. 441

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de
1977

El Jefe de Estado,

Considerando: Que la Dirección General de Transporte tiene urgente necesidad de organizar su Departamento de Personal.

Considerando: Que la estructura presupuestaria de la Dirección General de Transporte, no ha sido creado el cargo de Jefe de Personal.

Considerando: Que el Licenciado en Economía Aguilar, ha venido desempeñando el cargo de Economista Segundo del Departamento de Estudios Económicos, habiendo adquirido amplia experiencia en el manejo de los asuntos administrativos de la Dirección General de Transporte

Considerando: Que no existiendo ninguna posibilidad de que se cree durante los meses que faltan para finalizar el presente año, el cargo de Jefe de Personal, la Dirección General de Transporte, cree conveniente solicitar al Ejecutivo su autorización para que el Licenciado Mauricio Aguilar, además de su cargo desempeñe también las funciones de Jefe de Personal ad-honorem

Por tanto

A C U E R D A :

Autorizar al Licenciado en Economía Mauricio Aguilar, para que además de las atribuciones que le han sido encomendadas en su Acuerdo de nombramiento, desempeñe las que le corresponde un jefe de Personal, facultándolo para que suscriba documentos y tome las medidas y resoluciones que le corresponden como Jefe

de Personal de la Dirección General de Transporte.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 442

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de
1977

El Jefe de Estado,

A C U E R D A :

Autorizar al señor Procurador General de la República, para que, en nombre y representación del Estado, concurre a suscribir la Escritura Pública de la donación que hará la Tela Railroad Company al Gobierno de Honduras, de dos lotes de terrenos adyacentes al Aeropuerto "La Mesa", situados a inmediaciones de la Villa de La Lima, jurisdicción Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y que se describen así

1) Faja de terreno comprendida y desmembrada del terreno llamado "La Mesa", constante de 144 acres, de extensión superficial, y limitada: al Norte y Oeste con terrenos de la Inmobiliaria los Alpes, S. A., y al Este y Sur, con el Aeropuerto "La Mesa"; y

2) Lote de terreno comprendido y desmembrado del terreno llamado "La Mesa", constante de 18,12 acres, de extensión superficial de forma triangular y limitado: al Noroeste, la carretera que conduce de San Pedro Sula al Aeropuerto "La Mesa", al Este, y Sureste con lote que fue de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés y actualmente del Gobierno; y al Oeste, con terrenos del señor Arcesio Echeverry y de los menores Hernando, Antonio y Sonia Isabel Echeverry. La donación de estos lotes de terrenos la hace la Tela Railroad Company para ampliación del citado Aeropuerto y en las condiciones del poder referido al representante de la Empresa y las demás que se pacten en la Escritura de donación.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber que con fecha veinticinco de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 3921-83

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del solicitante VITROMEX, S. A.

Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, República de México.

Nombre del apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro

No. de Colegiación:

Clase Int : 11, (para marca extranjera), en la República de México, No. 242104 del 25 de junio de 1979 País de solicitud básica.

Productos que distingue: Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de ección, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

VITROMEX

Denominación o etiqueta: "VITROMEX". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendaek P

Registrador

23 E. 1° y 11 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4296-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS TRADING LTD. A/S (LOVENS KEMISKE FABRIKS HANDELSAKTIESELSKAB)

Domicilio: Ballerup, Dinamarca.

Nombre del apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón

Derechos Reservados

No. de Colegiación: 123.

Clase Int.: 5.

Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para imprints dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o etiqueta:

"FUCIDIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

23 E 1° y 11 F 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4560-83

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: FORD MOTOR COMPANY

Domicilio: The American Road, Dearborn, Michigan, 48121, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 123.

Clase Int.: 12.

Productos que distingue: Vehículos motorizados, aparatos de locomoción; terrestre, aérea o acuática, sus partes y accesorios.

Denominación o etiqueta:

"CARGO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

23 E 1° y 11 F 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4436-83

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: ABBOTT LABORATORIES

Domicilio 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois, 60064, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 123.

Clase Int.: 5.

Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para imprints dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o etiqueta.

"HITRIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

23 E. 1° y 11 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4432-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del solicitante: ELI LILLY AND COMPANY.

Domicilio: 307 East McCarty Street, Indianapolis, Indiana, 46285, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 123.

Clase Int.: 5.

Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para imprints dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o etiqueta:

"VANCOCIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

23 E 1° y 11 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4186-83:

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del solicitante: EXITO, S. A.

Domicilio: Saltillo, Estado de Coahuila, República de México.

Nombre del apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez C.

No. de Colegiación: 1690.

Clase Int.: 21, (para marca extranjera), México, el 28 de febrero de 1979, No. 242.168. País de solicitud oásica.

Productos que distingue: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa, y la cocina, peines, esponjas, cepillos materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza.

EXITO

Denominación o etiqueta: "Exito".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

23 E 1° y 11 F. 84.

HERENCIA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a: Raúl Alvarado Lagos, herederos testamentario único y universal de todos los bienes derechos y acciones de su difunta tía señorita María Emilia Lagos Roque, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1984.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

1° F. 84.

Derechos Reservados

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 4558-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: PRODUCCIONES PADOSA, INC.

Domicilio: Puerto Rico.

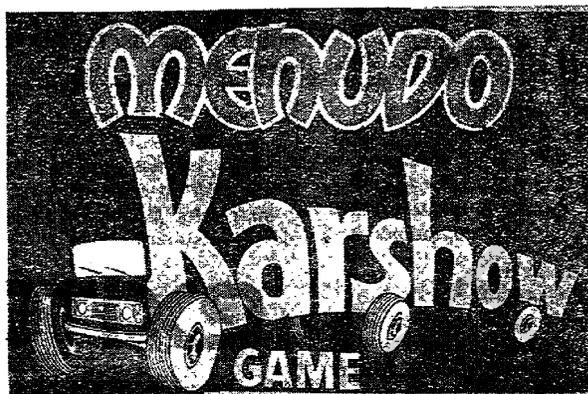
Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

N° de Colegiación: 0028.

Clase Int.: 28.

Productos que distingue: Juego de mesa, juegos, juguetes y artículos para deportes.

Denominación o Etiqueta: "MENUDO KAR SHOW". Lo que se pone



en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

23 E. 1° y 11 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 4557-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: PRODUCCIONES PADOSA, INC.

Domicilio: Puerto Rico.

Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

N° de Colegiación: 0028.

Clase Int.: 15 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica, Puerto Rico, con el N° 23.915.

Productos que distingue: Instrumentos y efectos musicales.

Denominación o Etiqueta: "MENUDO". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

23 E. 1° y 11 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4431-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del solicitante: COMPUTERLAND CORPORATION.

Domicilio: 2950 Peralta, Oaks Court, Oakland, California, Estados Unidos de América

Nombre del apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 123.

Clase Int.: 9.

Productos que distingue: Computadoras, equipo periférico de computadora, programas de computadoras grabados en discos y en cintas magnetofónicas.

Denominación o etiqueta:

"SYSDYNE"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

23 E. 1° y 11 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 19-84.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: AMOUR-DIAL, INC.

Domicilio: Phoenix, Arizona, — 85077, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 123.

Clase Int.: 3, (para marca extranjera), Estados Unidos de América, No. 632.847, el 14 de agosto de 1956. País de solicitud básica.

Productos que distingue: Detergentes líquidos de todas clases.

Denominación o etiqueta:

"CHIFFON"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

23 E. 1° y 11 F. 84.

Derechos Reservados

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

HERENCIAS

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Erdulfo Lainez Mejía, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó una sociedad Anónima de Capital variable que girará bajo la denominación social de "SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V." (SERESA), con un capital máximo de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50.000.00) y un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000.00), íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, de duración indefinida, siendo su finalidad principal: "comprar, vender y distribuir toda clase de mercaderías, sirviendo como agente, representante y distribuidor de casas nacionales y extranjeras; comerciar con maquinaria, vehículos automotores y equipo en general nuevo o usado, tanto liviano como pesado para uso industrial, agrícola, ganadero; a cuyo efecto podrá importarlo o adquirirlo en el país, para su restauración, compra, venta, exportación y arrendamiento; compra y venta de bienes inmuebles, ya sean baldíos o construídos, construcción de vivienda, edificios, complejos industriales o comerciales y alquileres, a prestar servicios técnicos y de asesoría en todas las ramas de ingeniería y cualquier otro servicio que requiera de conocimiento y personal especializado, y en general ejecutar todos los actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones que juzgue necesarias o conducentes a la finalidad social principal". Estará administrado por un Administrador Único.

San Pedro Sula, 20 de enero de 1984.

ADMINISTRADOR UNICO.

1° F. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Erdulfo Lainez Mejía, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó una sociedad Anónima de Capital Variable que girará bajo la denominación social de "ARRIENDOS Y SERVICIOS TECNICOS, S. A. DE C. V." (ASETECSA), con un capital máximo de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50.000.00), y un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000.00), íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, cuyo domicilio será la ciudad de Villanueva, Cortés de duración indefinida, siendo su finalidad principal: "Comerciar con maquinaria, vehículos automotores y equipo en general nuevo o usado, tanto liviano como pesado para uso industrial, agrícola, ganadero; a cuyo efecto podrá importarlo o adquirirlo en el país, para su restauración, compra, venta, exportación y arrendamiento; prestar servicios técnicos y de asesoría en todas las ramas de ingeniería y cualquier otro servicio que requiera de conocimientos y personal especializado, y en general ejecutar todos los actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones que juzgue necesarias o conducentes a la finalidad social principal". Estará administrado por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 20 de enero de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1° F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Argelia Zúñiga Zúñiga viuda de Acosta, por sí y en representación legal de sus menores hijos Adalina Acosta Zúñiga, José Antonio Acosta Zúñiga, Felipa Acosta Zúñiga, Wilmer Tomás Acosta Zúñiga, Yolanda Acosta Zúñiga y Mario Roberto Acosta Zúñiga, herederos testamentarios, únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones, de su difunto esposo y padre respectivamente José Antonio Acosta Acosta, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho.— Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1984.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

1° F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a María Guadalupe Julio César Javier Omar, Elmer Leonel José Ramón, todos de apellido Nieto Valladares, y a Juana Ramona Valladares viuda de Nieto, herederos ab intestato de su difunto padre y esposo respectivamente Julio César Nieto González y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, y que la señora Juana Ramona Valladares viuda de Nieto haga uso de la porción conyugal en la forma establecida por la ley — Tegucigalpa, Distrito Central, 24 de enero de 1984.

Rubén Darío Núñez
Srto.

1° F. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Napoleón Panchamé, con fecha veinticinco de los corrientes, me constituí en Comerciante Individual, con el fin de transportar toda clase de carga y mercadería en general, dentro y fuera del país, estando ubicado mi negocio comercial, en el Municipio de Ojojona, de este Depto. de Francisco Morazán, con el nombre de "TRANSPORTES GARAY GONZALEZ", operando con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1984.

VICTOR NAPOLEON GARAY GONZALEZ.

1° F. 84:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Erdulfo Lafnéz Mejía, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó una sociedad anónima de capital variable que girará bajo la denominación social de "INVERSIONES CONSOLIDADAS DE HONDURAS, S. A. de C. V." (INCONHSA), con un capital máximo autorizado de Dos Millones Cien Mil Lempiras (L 2,100.000.00), y un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00), íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, cuyo domicilio será la ciudad de Villanueva, Cortés, de duración indefinida, siendo su finalidad principal: "La de invertir todo o parte de su patrimonio en toda clase de sociedades, empresas o negociaciones productivas, nacionales o extranjeras, bien mediante participación directa como accionista, socio, asociado o partícipe bien mediante préstamos o financiamiento, cuyas inversiones serán hechas bien con el objeto de administrar o llevar a cabo la coordinación técnica y financiera de las sociedades o empresas en las que participe, bien con el objeto de percibir dividendos, rentas, intereses u otros frutos por sus inversiones; comprar, vender y distribuir toda clase de mercaderías, sirviendo como agente, representante y distribuidor de casas nacionales y extranjeras y en general la realización de cualesquiera operaciones relacionadas directa o indirectamente, con la anterior finalidad principal". Estará administrado por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 20 de enero de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1° F. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que con fecha 4 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, del presente año, mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Alberto García Buñes, se constituyó la sociedad mercantil COMPANIA ADMINISTRADORA Y PRESTACION DE SERVICIOS, S. DE R. L., con un capital de Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 5 000.00), íntegramente suscrito y pagado. La finalidad será la de organizar empresas y administración de las mismas, prestación de asesoramiento, de todo tipo, arrendamientos industriales y asesoría, prestación de servicios técnicos, inversión, financiamiento, así como cualquier actividad lícita permitida por la ley. Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y su duración es por tiempo limitado.

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1984.

LA GERENCIA.

1° F. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cnaques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha, veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictó, sentencia, en la que resolvió declarar a: Gabriela Núñez Ennabe, por sí y a los menores: Mario Faustino, Héctor Ivan, Ana de Jesús, Marcia y Alejandro José, todos de apellidos Núñez Ennabe, por intermedio de su padre Amado Humberto Núñez Vásquez, herederos ad intestato de su difunta madre y esposa respectivamente Saltia Ennabe Zepeda de Núñez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. Y que el señor Amado Humberto Núñez Vásquez, haga uso de la porción conyugal conforme a lo que establece la ley. En las presentes diligencias fue Apoderado Legal el Abogado Amado H. Núñez Vásquez—Tegucigalpa, D C, 23 de enero de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

1° F. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de este departamento al público en general, hace saber: Que este Juzgado con fecha 5 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a los señores: Leonartha Reyes Chávez, Estanislao Guzmán, Prudencia Reyes Guzmán de Cantarero y Florentina Guzmán de Pineda, herederas testamentarias del señor Concepción Mancía Guzmán.—Senta Bárbara, 22 de diciembre de 1983.

Noé Baide
Srio.

1° F 84

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Por Ley, CERTIFICA la Resolución que dice:

“RESOLUCION No. 191. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de junio del presente año, por el señor Erdulfo Lainez Mejía, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, actuando en su condición de Apoderado Legal de la “FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS”, de la ciudad de San Pedro Sula; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Fundación Nacional para el Desarrollo de Honduras, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la Fundación Nacional para el Desarrollo de Honduras, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS” DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

“FUNADEH”

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETIVOS DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.—La Fundación Nacional para el Desarrollo de Honduras (FUNADEH) en adelante llamada La Fundación, es una Organización Civil sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, Patrimonio y gobierno propios, constituida por personas del sector privado del país, en Acta del día cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y tres, de conformidad con las leyes de la República de Honduras. Esta Fundación se registró por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de orden interno, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y amparadas por las leyes de la República. La Fundación tendrá los objetivos siguientes: a) Cumplir con la responsabilidad del sector privado en la promoción del desarrollo económico y social de las comunidades y grupos sociales

organizados y personas individuales de escasos recursos. b) Coordinar sus esfuerzos con el Estado en los diversos programas de desarrollo económico y social.

Art. 4.—En cumplimiento de los anteriores objetivos, la Fundación financiará de preferencia: a) Proyectos que tiendan a aumentar los ingresos, incrementar la productividad o diversificar producción de las comunidades o grupos sociales organizados o individuos de escasos recursos. Proyectos que tiendan a elevar la capacitación profesional mediante el adiestramiento vocacional o el aprendizaje.

Art. 5.—La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Podrá establecer filiales o subsidiarias en cualquier parte de la República, o fuera de ella.

Art. 6.—La Fundación tendrá duración limitada y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos.

Art. 7.—La Fundación tendrá patrimonio constituido por las donaciones o empréstitos que hagan las empresas, instituciones y personas naturales o jurídicas que compartan los principios que la inspiran, y los excedentes derivados de las operaciones normales.

Art. 8.—Las personas naturales o jurídicas que participen como Socios de la Fundación en virtud de donaciones, no tendrán derecho sobre el patrimonio.

Art. 9.—Además formarán parte de los recursos de la Fundación, los préstamos y crédito que obtenga, y cualquier otros ingresos recibidos a cualquier título legal.

Art. 10.—Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá: a) Emitir obligaciones propias. b) Conceder préstamos a intereses razonables, con garantías o sin ellas. c) Proporcionar asesoramiento administrativo y técnico a los usuarios de crédito. d) Otorgar su garantía a créditos concedidos con objetivos similares a los de la Fundación. e) Obtener préstamos, créditos o garantías de instituciones nacionales e internacionales. f) Obtener garantías para la contratación de créditos provenientes de otras instituciones financieras. g) Suscribir convenios de asistencia técnica.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 11.—La Fundación reconocerá u otorgará las siguientes calidades de socios: FUNDADORES: Activos, Afiliados y Honorarios. a) Son socios Fundadores: Los que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación. b) Son socios activos: Las personas naturales o jurídicas que se incorporen o contribuyan con cuotas periódicas, en la cuantía que fije la Junta Directiva. c) Son socios Afiliados: Las personas naturales o jurídicas que contribuyan con dinero, especies, servicios a la Fundación, sin comprometerse a una cuota periódica. d) Son socios Honorarios: Los que por su notable contribución al logro de los fines de la Fundación, se han hecho acreedores a ser calificados con esa distinción.

SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y Acuerdos que se adopten. b) Enterar con puntualidad a la Tesorería de la Fundación las cuotas mensuales que se establezcan. c) Asistir personalmente o por medio de representantes debidamente acreditado a las Asambleas Generales de la Fundación. d) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que les fueren encomendados. e) Elegir los Miembros de la Junta Directiva de la Fundación

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS

Art. 12.—Los órganos superiores de organización son: Asamblea General, Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.—Habrà dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses del año en Asamblea General Ordinaria Nacional de Asociados. Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán previa convocatoria por el Presidente o por petición escrita de socios que representen por lo menos el 25% del total de los socios activos.

Art. 14.—Las convocatorias para las reuniones de cada Asamblea General se harán por la prensa y/o personalmente, por escrito, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea en los cuales no se computará ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea, a la convocatoria se adjuntará la Agenda que regirá la Asamblea. De no reunirse la mayoría establecida en el Artículo dieciséis, se asentará razón de esta circunstancia en el Libro de Actas correspondiente. Y se reunirá en segunda convocatoria al siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Art. 15.—Todos los socios tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados, pero tendrán derecho a voto únicamente los Socios Activos. Los socios pueden hacerse representar por otro socio de la Fundación por simple carta. Cada socio puede ostentar hasta dos representaciones.

Art. 16.—Tanto en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerará que hay quórum cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los socios activos, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos a excepción de las contempladas en el Artículo 35 y 37 de estos Estatutos.

Art. 17.—Son atribuciones de la Asamblea General: a) Discutir, modificar y aprobar el informe anual que presente el Presidente b) Discutir y aprobar el Balance y los informes que le presenten, c) Discutir y aprobar las reformas que sean necesarias a los presentes Estatutos d) Fijar la política general de la Fundación. e) Decidir en su caso sobre la disolución de la Fundación. f) Nombrar a los socios honorarios. g) Resolver los casos de pérdida de calidad de socios activos, cuando alguno no cumpliera con las obligaciones adquiridas h) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y demás resoluciones emanadas de los organismos de la Fundación. i) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como removerlos.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.—La Fundación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta de diez miembros como mínimo y un Fiscal quienes serán miembros activos y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 19.—En la primera sesión que celebra la Junta Directiva, después de la elección de sus miembros, designará de entre ellos a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Tesorero, a un Secretario y los demás serán vocales.

Art. 20.—Los miembros Directivos durarán en su cargo dos años a contar de su instalación, con excepción del primer periodo en el cual la mitad de ellos durará tres años, pues a partir del final del primer periodo la mitad de los mismos se renovará cada año, la renovación de la primera vez se hará por sorteo. El Fiscal no se sortea, se elige por el Artículo 28.

Art. 21.—La Junta Directiva: Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Estructurar e implementar la política de la Fundación. b) Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de la Fundación. c) Aprobar los presupuestos de la Fundación y sus modificaciones. d) Nombrar los Comités que estime convenientes. e) Presentar los informes de labores, balance, a la Asamblea General Ordinaria, así como también cualquier asunto que requiera la aprobación de este órgano. f) Nombrar el o los Auditores para el control financiero. g) Dictar y modificar los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación. h) Otorgar y contratar préstamos i) Otorgar y revocar poderes generales y especiales, para lo cual quedará investido de las facultades generales del mandato judicial y las especiales de desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el pronunciamiento decisorio aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transar, promover, otorgar a los árbitros facultades de arbitrar, aprobar convenios y percibir j) Nombrar y remover al Director Ejecutivo

Art. 22.—El Presidente de la Junta Directiva es también Presidente de la Asamblea Ordinaria, así como también Presidente Titular de la Fundación con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente a la Fundación en actos judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los que debe tratar la Fundación como si dentro o fuera del país. b) Velar por la eficiente labor de la entidad y por el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, o cualquier acto oficial de la Fundación. A falta del Presidente ejercerá el Vicepresidente y a falta de éste los Vocales por su orden.

Art. 23.—Habrà quórum en las reuniones de la Junta Directiva con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los asistentes a la reunión, y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto dirimente.

Art. 24.—La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente los convoque.

Art. 25.—Para la apertura de cuentas bancarias y en petición de cheques y otros títulos valores y para avalar éstos últimos, así como para el otorgamiento de fianzas y cualquier otra clase de garantías, siempre serán necesaria la firma del Presidente o del Tesorero en forma mancomunada con la de cualquier otro miembro de la Junta Directiva que haya sido autorizado o del Director Ejecutivo.

Art. 26.—El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Fundación responsable de los fondos y por el adecuado registro de los mismos. Los demás que le otorgue la Junta Directiva y los Reglamentos.

Art. 27.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Fundación, llevará el registro de actas y firmará junto con el Presidente las Actas de las Asambleas y Junta Directiva. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y los Reglamentos.

Art. 28.—El Fiscal que será de nombramiento directo de la Asamblea, durará en sus funciones dos años, vigila por el estricto cumplimiento de estos estatutos y resoluciones.

nes de la Asamblea y Junta Directiva, y de la correcta aplicación de los fondos, debiendo rendir un informe de sus gestiones a la Asamblea anual de la Fundación.

CAPITULO VI

DIRECCION EJECUTIVA

Art. 29.—El Director Ejecutivo será el principal funcionario administrativo, de la Fundación y será responsable ante su Directiva.

Art. 30.—El Director Ejecutivo participará en la Asamblea General, y en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Art. 31.—El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones que conforme al Reglamento le confiera la Junta Directiva.

CAPITULO VII

EJERCICIOS ECONOMICOS Y BALANCE GENERAL

Art. 32.—Los ejercicios económicos de la Fundación se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno del mes de diciembre de cada año. Anualmente se practicará un Balance y se formulará un Estado de Resultados del período el cual será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados que se celebrará en los tres primeros meses del año.

Art. 33.—En cada regional se practicará anualmente una revisión de las operaciones por un Auditor externo nombrado por la Junta Directiva.

-CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.—Lo no previsto en estos Estatutos así como cualquier ambigüedad que resultare de su contexto, será

resuelto por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Directiva serán de efecto inmediato pero deberán ser refrendadas por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 35.—La Fundación se disolverá: a) Por los votos de las dos terceras partes de los socios de la Fundación, en Asamblea General Extraordinaria. b) Por las demás causas establecidas.

Art. 36.—En caso de disolución de la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al capital de la misma. En todo caso, el excedente del capital después de canceladas las obligaciones, deberá ser destinado a instituciones sin fines de lucro con objetivos similares a los de la Fundación.

Art. 37.—La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse en primera convocatoria por una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual estén presentes o representados las tres cuartas partes del total de los socios activos y con el voto favorable de la mitad de los socios que tengan derecho a votar. En segunda convocatoria se podrá celebrar con cualquier número de socios activos que estén presentes o representados, las decisiones, deberán tomarse por el voto favorable de la mitad de los socios que tengan derecho a votar.

Art. 38.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. Karl Henry Holst, Secretario. Notifíquese.—DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, ABOGADO OSCAR MEJIA ARELLANO”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

FELIPE ELVIR ROJAS

1° F. 84

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Erdulfo Laínez Mejía, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó una sociedad anónima de capital variable, que girará bajo la denominación social de “INDUSTRIAS PACER, S. A. DE C. V.”, con un capital máximo autorizado de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00, y un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00), íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula,, Cortés de duración indefinida, siendo su finalidad principal, la fabricación de toda clase de prendas de vestir para ambos sexos ya fuese interior o íntima, formal, casual, de trabajo, en especial deportiva, tales como, pero no limitado a: gorras, calcetines, bursos, medias, etc., o de cualquier otra índole o uso, así como cualesquiera otra actividad conducente al fin social principal. Estará administrado por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 17 de enero de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1° F. 84.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, hace saber: Que en resolución dictada por este Juzgado, con fecha treinta y uno de diciembre del año recién pasado, fueron declarados herederos ab intestato de los Bienes, Derechos y Acciones, que a su defunción dejara su padre natural reconocido Encarnación J. Martínez Pineda, a los menores: María Susana Martínez, Francisco Martínez Domínguez e Israel Napoleón Martínez, representados por su madre Susana Domínguez Sánchez, y a Juana Ruth Martínez Domínguez, quien actúa personalmente, y se les dio la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho Representó a los peticionarios, en el presente asunto, el Abogado Celestino Castillo Alendárez. — Siguatepeque, 31 de diciembre de 1983.

Rony Gerardo Sandoval,
Secretario.

1° F. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquifinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos con treinta minutos de la tarde, en la Demanda de Expiración de Contrato de Arrendamiento, Desahucio - Embargo, promovida por la Licenciada Olmeda Rivera de Rivera, como Apoderada Legal de la señorita Rina Marina Clare Escalón, contra el señor Henry Fourment, se rematará en Pública Subasta, los siguientes bienes muebles: Un mostrador color café y amarillo, con plywood, una máquina Registradora, marca NCR, serie N° 42-12960571, modelo 000, N° de factura 2116-22016000, en regular estado; un Frezzer, marca Noods, N° 271, color blanco en buen estado; un lavatrasto de madera de pino, de dos puertas con base de aluminio, en regular estado; doscientos treinta y tres copas de vidrio, de diferentes tamaños; tres botellas de vino Cosal Méndez; cincuenta y una jarra y vasos de barro, color café; cuatro mesas redondas de madera; dos mesas rectangulares; doce mesas azules; una Estufa marca Tropicás con Horno color negro; un Freidor de pollo, niquelado, una Báscula, marca Testut, Daxton, N° 9470640005, con sus respectivas pesas, en regular estado; una Licuadora marca SCN, de dos velocidades; una Mesa de cocina, de madera de pino forrada con formica color blanco; un Extinguidor de fuego, marca Gloria; una caja de vasos; una caja de copas de tres docenas cada una; veinte platos de vidrio, entre hondos y secos, de porcelana color blanco con orillas azules; dieciséis platos largos con orilla amarilla; dieciocho tazas pequeñas; doce dulceras de vidrio; nueve Comales de barro color café oscuro; seis Jarras de barro color café; doce azucareras color café; diez Picheles color café, de barro; treinta y cuatro Jarritos de barro, color café; noventa y siete platos color café, grandes y pequeños; siete cajas de cervezas vacías; nueve cajas de refrescos vacías; cuatro mesas cuadradas grandes; cinco mesas pequeñas color azul con una sola base; sesenta sillas de madera, color café claro, con sentadera color café oscu-

ro; treinta sillas color café, con decoración tipo colonial, en regular estado; siete mesas de pino, cuadradas, color café claro, en regular estado; siete mesas redondas de madera, en regular estado; un armario color café; de madera de pino y plywood, de nueve gavetas, ocho pequeñas y una grande; treinta y siete platos grandes, color café, de barro, en regular estado; diez sartenes grandes; doce sartenes pequeños; cuatro gavetas pequeñas, conteniendo cucharas, tenedores y cuchillos; cinco lamparitas de pared; dos adornos de latón; tres adornos de madera, accesorios del Bar, El Arco del Triunfo de París, en mal estado; once butacas de madera de pino, color café, en regular estado; con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de renta y costas del Juicio, que es en adenda el señor Henry Fourment. Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos Lempiras (L. 12 400 00); según la tasación del Perito nombrado. — Tegucigalpa,

D. C. 27 de enero de 1984.

Jacobo Miguel Reyes Zavala
Secretario

Del 1º al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinte y cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe así: "Parte de un derecho en el sitio común de Amarateca, consistente en diez manzanas más o menos de extensión superficial, acotado en parte de alambre, teniendo como límites común: Al Norte, el sitio de río grande; al Sur, sitio de Santa Cruz de Támara; al Oriente, el sitio de Quebrada Honda; al Poniente con la Montaña de Santiponce, dando además en garantía las mejoras existentes, valoradas de común acuerdo en Cincuenta y Dos Mil Doscientos Lempiras Exactos (L. 52,200 00); así como también las mejoras por introducir, por un valor de Treinta y Cinco Mil Lempiras (L. 35,000 00), el inmueble antes

descrito se encuentra inscrito, bajo el número 10 del Tomo 473 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valcrado por el Perito nombrado en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez Lempiras con Cuarenta Centavos (L. 39,410.40), y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Setenta y Nueve Mil Sesenta y Siete Lempiras Exactos (L. 79,067.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por Fernando Zúñiga Márquez, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Desarrollo Industrial (C.D.I.), contra el señor Luis Antonio Pavón Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Tegucigalpa D. C., 20 de diciembre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 1º al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete del Bloque "A", de la Lotificación Residencial Nuevo Dorquis que fue aprobado por el Consejo del Distrito Central, por Acuerdo Número 249, del primero de julio de mil novecientos setenta y uno, y ubicada en un terreno propiedad de su representada, que mide y limita: Al Norte, con lotes número veinte, diecinueve y dieciocho del Bloque "A", catorce metros cincuenta centímetros (14.50 m.); al Sur, Cuarta Avenida Este, quince metros cuarenta centímetros (15.40 m.); al Este, con lote número diecisiete A (17-A) del Bloque A, catorce metros treinta y un centímetros (14.31 m.); y, al Oeste, con lote número dieciséis del Bloque A, diecinueve metros, treinta y cinco centímetros (19.35 m.). El lote descrito tiene una área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuatro centímetros

Derechos Reservados

(244.04 M²), en el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa de paredes de concreto reforzado, piso de terrazo, cielo raso de asbesto, techo de láminas de asbesto cemento, ventanas de aluminio y vidrio, puertas exteriores de madera e inferiores de playwood, instalación sanitaria y eléctrica completa y cerco de malla ciclón. La referida casa consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios con closets, baño, servicio sanitario privado en el dormitorio principal y otro separado, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario y pila de lavar. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Número Veintiuno (21) Folios Cuarenta y Cuatro al Cuarenta y Seis (44-46), del Tomo Doscientos Setenta (270), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras, el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Mata, en su condición de Apoderado Legal del BANCO SOGERIN, S. A., contra la señora María Reyes Berlioz. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo".— Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 30 E. al 21 F. '84

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber. Que en la audiencia de Remate, del día lunes trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Asiento número 417 inscrito a Fo-

lio 195 al 197, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, que en su parte medular dice: Predio rústico, consistente en un lote de terreno, denominado Rincón de Poza Negra y en su parte Occidental, el cual se encuentra situado en esta comprensión Municipal, y tiene por límites los siguientes: Del punto donde termina el zanjo; hecho por don Max Drawert, con dueño del terreno de los Vásquez, hasta llegar al terreno de La Cuchilla, de aquí pasadas diez varas en línea recta, hasta llegar a un cerco nuevo de Encarnación Salinas; de aquí rumbo Norte, por la línea del cerco hasta llegar a una quebrada que cae, denominada Los Jutes, tomando estas aguas abajo a caer a la quebrada de Lajas; de aquí rumbo Occidental, hasta llegar a la línea divisoria de don Max Drawert; y, al Occidente, terreno de los señores Vásquez. Teniendo el lote vendido los límites siguientes y que consta de sesenta manzanas de extensión. Al Norte, terreno de Alexis Castañeda; al Sur, de Victor Eugenio Castañeda, quebrada de por medio; al Este, de Alvaro Suazo y herederos de Martín Salinas, v. al Oeste, de Alexis y Victor Eugenio Castañeda. En la propiedad descrita, se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de dieciocho varas de largo por trece de ancho; paredes de tabla machihembrada, cubierta de tejas, valorada en Lps. 1.000.00, incluyendo cuatro corredores del mismo ancho y largo de la casa Treinta y dos mil árboles de café de plantilla en su mayor parte en estado de producción, valorados en Lps. 6.000.00. Cinco manzanas de caña de azúcar, cultivadas en esta misma acción de terreno, con valor de Lps. 1.000.00; y veintiuna manzanas de zacatera en la misma acción de terreno, con valor de Lps. 400.00. Total de las mejoras, Lps. 8.400.00". Asiento No. 418, inscrito a Folios 198 al 200, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección; el cual en lo conducente dice así: Predio Rústico, consistente en un terreno que antes formaba parte de la propiedad "Rincón de la Poza Negra", cercada con alambre de púa, siendo su demarcación, como sigue: Partiendo de la puerta de golpe del Hipericón y siguiendo en un todo la línea del cerco divisorio en su propiedad y el pueblo de Tutule, hasta llegar a un zanjón construido por la Municipalidad, y siguiendo este zanjo, hasta su remate en la margen

izquierda del Zapote, dejando esta quebrada y siguiendo la línea del cerco de la señora Urquía, que separa la propiedad de los sucesores de T. Benjamín Castañeda, cerca de la quebrada denominada Aguas Arriba, hasta llegar al camino real que conduce de Tutule a La Paz; y de allí siguiendo de la línea de su cerco, se separa su propiedad de la de don Alvaro Suazo, hasta llegar al lindero de El Carrizal; de este lindero, siempre siguiendo la línea del cerco de alambre de la señora Urquía, que baja a la puerta del Hipericón, punto de partida de la demarcación". Asiento No. 265, inscrito a Folio 55 al 56, Tomo V, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico consistente en un terreno como de cuatro o cinco manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre, zanjo y barranco natural, el cual se encuentra situado en el lugar denominado Agua Blanca, en jurisdicción del pueblo de Tutule, en este departamento; siendo sus límites, los siguientes: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P. y quebrada de Agua Blanca, de por medio; al Sur, con Potrero de Manuel Núñez, zanjo y cerco de alambre de por medio; al Este con propiedad de Jesús Manuales y Policarpo Orellana y un afluente del Agua Blanca, de por medio; y, al Oeste, con potrero de Manuel Núñez y terreno Municipal, barranco natural de por medio. Asimismo se encuentran las siguientes mejoras: Construcción y reparación de todas las cercas, con alambre de púas, postería y mano de obra, valorada en Ochocientos Lempiras. Siembra de veinticinco mil árboles de café en producción, valorados en Lps. 30.000.00 (Treinta Mil Lempiras). "Asiento No. 266, inscrito a Folios 57 al 58, Tomo V, del Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico, consistente en un terreno, sito en el lugar llamado "Las Huertas", en jurisdicción del pueblo de San Pedro de Tutule, constante como de dieciocho manzanas de extensión superficial, el cual está limitado así: Al Norte, con posesión de Manuel Núñez, cerca de por medio; al Sur, con posesión de Ambrocio Reyes, cerca de por medio; al Este, con propiedad del General Juan Castellanos, cerca y quebrada de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Máximo Zavala,

cerca de por medio". Asiento número 453, inscrito a Folios 19, 20 y 21, Tomo VII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual en lo conducente, dice así: Predio rural, sito en el lugar El Guayabal, jurisdicción de San Pedro de Tutule, terreno de sesenta manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y zanjo parte de motate; de las cuales veinticinco, están cultivadas de café, cinco de caña de azúcar y treinta con pasto natural, teniendo por linderos, los siguientes: Al Norte, propiedad de Canuto González, Emilio Argueta y camino que conduce a Cerro Negro; al Este, propiedad de Lázaro Morales, mediando alambrado; al Sur, propiedad de Arquímedes Pineda, camino de por medio; y, al Oeste, propiedad de Inés Velásquez, mediando camino que conduce a Cerro Negro". Asiento-No. 573, inscrito a Folio 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, Tomo VIII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el que en su parte medular, se describe así: Predios rústicos: Sito en jurisdicción de San Pedro de Tutule, consistente en: a) Un potrero de cuarenta manzanas de capacidad, cultivado con zacates artificiales, sito en el lugar "Poza Negra", con los límites siguientes: Al Norte, con terrenos ejidales de Santiago de la Paz, río de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a Santiago de la Paz, alambrado de por medio; al Este, con terrenos de José N. David, alambrado de por medio; y, al Oeste, con terrenos de Francisco Aguilar, alambrado de por medio, valorado en Lps. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos Lempiras); b) Una finca de café, de tres manzanas y media de capacidad, en el lugar de "Laguna Seca", con los límites siguientes: Al Norte, con finca de Virgilia Hernández; al Sur, con finca de Máximo Pineda; al Este, con propiedad de Reyes López; y, al Oeste, con terreno y finca de José Cecilio Hernández. Valorada en Lps. 3.000 00 (Tres Mil Lempiras); c) Un beneficio para lavar café, con todos sus accesorios, patio de ladrillo y de zinc, conteniendo tres edificios de cincuenta varas de largo por dieciséis de ancho, cubierta de teja, son machihombres de madera, sito en el lugar de "Lepaguare", en un terreno de doce manzanas, siete de ellas, cultivadas de café; dos con caña de azúcar y el resto con pastos artificiales, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Mariana Urquía,

camino real que conduce a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Carlos Arriaga, Río Lepaguare, de por medio; al Este, con propiedad de don Alvaro Suazo, cercas de alambre y zanjo, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Hermógenes Maradiaga. Valorado en Ocho Mil Lempiras; ch) Un potrero de quince manzanas [de capacidad, cultivados de zacate jaraguá, sito en el lugar "El Zapote", limitado: Al Norte, con propiedad de Adolfo David A., cerca de alambre, de por medio; al Este, con propiedad de Hermógenes Maradiaga; y, al Oeste, con propiedad de Hernán Gastel, en ambos rumbos, mediando cerca de alambre. Valorado en Lps. 1.000.00 mil Lempiras. d) Otro potrero de seis manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, en el lugar llamado "Agua Blanca", limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P., camino real a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Miguel Torres P.; al Este, con propiedad de Policarpo Orellana; y, al Oeste, con el mismo camino. Valorado en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); e) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate jaraguá, sito en el lugar Lepaguare, limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Pereira, Río Lepaguare, de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a esta ciudad; al Este, con finca de Adán Suazo; y, al Oeste, con camino real, que conduce a Santiago de La Paz. Valorada en . . . Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); f) Una finca de café, de cuatro manzanas, sita en el lugar "El Guayabal", limitada: Al Norte, con finca de Canuto González, cerca de por medio; al Sur, con propiedad de Gregorio Sánchez; y, al Oeste, con otras fincas de Miguel Torres P., valorada en Lps. 3.800 00 (Tres Mil Ochocientos Lempiras). "Asiento No. 686, Folios 224 al 225, Tomo IX, Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Paz, el que en su parte conducente, se describe así: Predios rústicos, consistentes en: a) Lote de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, de extensión superficial, con los siguientes límites: Al Norte, propiedad de Anacleto Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cerca; al Este, propiedad de Matilde López, mediando cerca y camino real; y, al Oeste, con propiedad de Arquímedes Pineda Q., mediando la quebrada de Laguna Seca.

Cercado de alambre espigado y cultivado de café en plantilla; b) Lote de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos, con alambre espigado, cultivado de café, comprendido dentro de los límites Al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asunción Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asiselo Morales; y, al Oeste, posesión de Prudencio Argueta. Este lote se encuentra ubicado en el lugar de "El Guayabal"; c) Lote de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas, de extensión superficial, cercado de alambre espigado, cultivado en su mayor parte de café, y limitado: Al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, con propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta; y, al Oeste, propiedades de Miguel Torres Padilla y Miguel A. Morales, camino real, de por medio". Las propiedades antes relacionadas, pertenecen a los herederos del señor Miguel Torres Padilla. Los inmuebles, se encuentran valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras exactos (Lps. 169.000.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 350.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada de el Banco de Occidente, S. A., contra los señores Carlos Enrique Torres, José Osvaldo Torres, Wilfredo Torres, por sí, y como Apoderado del menor Fidel Ernesto Torres; Amalia Torres de Briceño, Olga Torres de Cervantes, por sí, y como Apoderada de Gloria Torres, en su calidad de herederos de su difunto padre, el señor Miguel Torres Padilla. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 13 E. al 4 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados